Oficial, con carácter transitorio, a corto plazo, hasta que el programa de saneamiento sea elaborado y puesto en marcha. En su virtud este Ministerio tiene a bien disponer:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre organización y régimen del crédito oficial, se concede a «S A. Echevarría» un crédito excepcional de 1.250 miliones de pesetas, operación que se otorgará a través de la Entidad Oficial de Crédito que determine el Instituto de Crédito Oficial.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 21 de septiembre de 1979.

LEAL MALDONADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

22948

RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior a la sucursal en España del «Banco Saudi Español».

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951 y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 26 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas a la sucursal en España del «Banco Saudí Español»:

- 1. Compra y venta al contado de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante divisas convertibles) por cualquier concepto de balanza de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 256 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera y Circulares complementarias.
- 2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con las normas establecidas en la Circular número 10-D. E. de este Banco de España.

3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de Banco extranjeros.

- 4. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas convertibles de su propia posición, a la vista, con corresponsales en el exterior.
- 5. Apertura en su libros y movilización de cuentas extran-jeras de pesetas para pagos en España (cuentas A), de pesetas convertibles (cuentas B), de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.
- 6. Toma de fondos del exterior en divisas convertibles para su colocación en el exterior o en el interior, de conformidad con las normas establecidas en la Circular número 9-D. E. de coto Barron de Establecidas. este Banco de España.

Para codificación de sus operaciones le ha sido asignado el número 726.

Madrid, 18 de septiembre de 1979.-El Gobernador, J. R. Alvarez Rendueles.

BANCO DE ESPAÑA 22949

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de septiembre de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U.S.A. (1) 1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas 1 florin holandés 1 corona sueca 1 corona danesa 1 corona noruega 1 marco finlandés	65,913 56,428 15,877 142,273 41,674 231,314 37,157 8,176 33,629 15,776 12,881 13,205 17,565	66,113 56,685 15,944 142,989 41,933 232,833 37,375 8,211 33,817 15,862 12,945 13,271 17,665

⁽¹⁾ Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dó-lares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

El Ministro de Universidades e Investigación,
LUIS GONZALEZ SEARA

omprador	Vendedor
514,543	520,165
133,860	134,814
29,594	29,751
	514,543 133,860

MINISTERIO DE CULTURA

22950

RESOLUCION del Jurado calificador del concurso sobre «Cultura y Comunicación» por la que se amplia el plazo para la presentación de los correspondientes trabajos.

En uso de la autorización concedida por el artículo 3.º de la Orden ministerial de 23 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 183, de 1 de agosto) por la que se convoca concurso para trabajos sobre «Cultura y Comunicación», Este Jurado, constituido según dispone el artículo 5.º de la mencionada Orden ministerial, ha resuelto ampliar el plazo de presentación de trabajos hasta el próximo día 15 de octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—El Secretario, Bittini Garrido.—V.º B.º: El Presidente, Tena Arregui.

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

22951

REAL DECRETO 2221/1979, de 29 de junio, por el que se aprueba la adaptación del Colegio Universitario de Soria.

La Diputación Provincial de Soria, Entidad titular del Colegio Universitario de Soria, reconocido como Colegio Universitario adscrito a la Universidad de Zaragoza, por Decreto dos mil trescientos veintidós/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, ha solicitado la aprobación de la adaptación de dicho Centro a las previsiones del Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, conforme a lo dispuesto en el artículo veintidós del mismo, solicitud que ha sido informada favorablemente por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Universidades e Investigaciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve,

setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la adaptación del Colegio Universitario de Soria a las previsiones del Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio.

Artículo segundo.—Uno El Colegio Universitario de Soria

Artículo segundo.—Uno. El Colegio Universitario de Soria queda autorizado para impartir las enseñanzas del primer ciclo de las Facultades de Filosofía y Letras y Medicina, cubriendo, en principio, trescientos y cuatrocientos puestos escolares, respectivamente, y con una piantilla minima de diecinueve y veintidós profesores.

Dos. El Ministerio de Universidades e Investigación, de acuerdo con la Entidad titular, determinará las divisiones y Secciones que hayan de funcionar.

Artículo tercero.—El Colegio Universitario de Soria se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, y, en su defecto, por los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, su propio Reglamento, que se une como anexo al presente Real Decreto y lo establecido en el Convenio de colaboración académica, celebrado con la Universidad de Zaragoza, a la que continuará adscrito.

la Universidad de Zaragoza, a la que continuará adscrito.

Artículo cuarto —Se autoriza al Ministerio de Universidades
e Investigación para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novientos setenta y nueve $_$ JUAN CARLOS R.